



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024-004

Vista la controversia suscitada por la parte actora, correspondería resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado contra el auto del 30 de enero de 2024, por el cual se rechazó y remitió la demanda a los jueces civiles municipales de Bogotá, sin embargo, se advierte que tal remedio horizontal y vertical serán rechazados, pues dicha providencia no admite recursos, tal como lo indica, el artículo 139 del código General del Proceso, que establece:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.”

Con base en lo anterior, se avizora que no es factible interponer y por ende resolver, un recurso contra una providencia que rechaza y remite una demanda.

Igualmente, cabe recordarle al actor, que el recurso de reposición se encuentra encaminado a corregir o revocar los yerros que cometa el estrado judicial en sus decisiones, pero no a subsanar los propios errores o falencias de la demanda al momento de su presentación, como ocurrió y afirmó el accionante en el presente asunto, pues para ello, el legislador dispuso otras herramientas procesales.

En consecuencia, se resuelve:

RECHAZAR los recursos propuestos por la parte demandante contra el auto del 30 de enero de 2024, por el cual se rechazó y remitió la demanda a los jueces civiles municipales de esta ciudad, al ser abiertamente improcedente, al tenor del artículo 139 del C.G.P.

Por secretaría dar cumplimiento a tal proveído.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

LM